



**INFORME SECRETARIAL. 500013110001202000046-00.** Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022) Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente *Sírvase proveer*

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, **2 AGO 2022** de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación presentada por el demandado visible a folios 83 y 84 y que incluye la obligación alimentaria adeudada hasta el mes de septiembre de 2021, se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto el importe pagado por ella es el correcto

Ahora bien, teniendo en cuenta que desde ese entonces a la fecha se han causado nuevas cuotas alimentarias de las que conforme a la liquidación presentada por el apoderado de la demandante han sido pagadas parcialmente, se dispone que dentro del **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación de éste auto, el demandado consigne a órdenes del juzgado las diferencias junto con su moratoria, teniendo en cuenta que la cuota alimentaria para el año 2021 ascendía a la suma de \$1 106 067 y para el 2022 asciende a la suma de \$1 217 448 00

Adviértase al demandado que a partir de la fecha deberá consignar los valores correctos de la obligación mensual para este año y realizar los incrementos correspondientes año tras año, conforme al incremento del salario mínimo legal

De otro lado, la liquidación presentada por la parte demandante no puede ser tenida en cuenta toda vez que calculó más tiempo de moratoria para el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2016 y septiembre de 2021, cuando por efecto del pago surtido en septiembre de 2021 se dejaron de causar

Fíjense la suma de \$ 600.000 = por concepto de costas a cargo del demandado Adviértase que dicha suma deberá ser consignada por el ejecutado, igualmente dentro del plazo concedido para el pago de las diferencias arriba aludidas a fin de dar por terminado el presente proceso por pago y decretar el levantamiento de las medidas cautelares

Vencido el plazo concedido vuelva el proceso al despacho para resolver

**NOTIFIQUESE,**

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifico por ESTADO No <u>063</u> del <u>03 AGOSTO</u> 2022
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria